



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de noviembre de 2015, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a información pública, a través del sistema electrónico INFOMEX, ante el Instituto Nacional de Perinatología, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Modalidad preferente de entrega de información:

"Copia simple"

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito copia simple de las cartas dirigidas al Dr. Rafael Hernández González o al Dr. Octavio Villanueva Sánchez del INCMNZ en agradecimiento de la donación de roedores del 2010 al 2015 que es específica como disponible en la respuesta que corresponde a mi solicitud 1225000010715." (sic)

Es menester señalar que la particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información, un archivo que contiene los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número **9100.548.2015**, de fecha 20 de noviembre de 2015, emitido por la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido a la solicitante, mismo que contiene la siguiente información:

"[...]"

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000010715, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

"[...]" (sic)

- Copia simple del oficio número **3000.0700.2015**, de fecha 12 de noviembre de 2015, emitido por el Director de Investigación y dirigido a la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y Titular de la Unidad de Enlace, ambos del sujeto obligado, mismo que contiene la siguiente información:

"[...]"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En referencia a su oficio número **9100.468.2015**, sobre la solicitud de información del folio 1225000010715, donde solicita copia certificada de los oficios emitidos en los años 1998 y 2001 de agradecimiento de donación de ratones, dirigidos al Dr. Rafael Hernández González, quien fue Jefe del Departamento de Investigación Experimental y Bioterio, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán desde 1992 hasta 2013, que se contienen en el Instituto.

En seguimiento de la búsqueda de información, envío a Usted el original de la respuesta de la Dra. Guadalupe del Carmen Estrada Gutiérrez, Subdirectora de Investigación Biomédica, bajo cuya responsabilidad se encuentra el área del Bioterio, así como en la revisión de los archivos de la Dirección de Investigación, donde no se encuentran los documentos originales de los oficios dirigidos al Dr. Hernández González, en los años mencionados, toda vez que los originales fueron enviados al destinatario.

En la búsqueda de las copias de los documentos emitidos en esos años de acuerdo al Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud, que en su párrafo II.1 señala que los valores documentales de carácter administrativo, donde se incluyen las copias certificadas que se solicitan, la etapa de archivo de trámite y la etapa de archivo de concentración dan un término de vigencia completa de 6 años; siendo las fechas que se solicitan de los documentos de los años 1998 y 2001. Por lo anterior y considerando el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no es posible cumplir con la solicitud de información.

[...]" (sic)

- Copia simple del oficio número **3200.146.2015**, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Subdirectora de Investigación Biomédica y dirigido al Director de Investigación, ambos del sujeto obligado, mismo que contiene la siguiente información:

[...]

En respuesta a su oficio 3000.0697.2015, donde solicita copia certificada de los oficios dirigidos al Dr. Rafael Hernández González, quien fue Jefe del Departamento de Investigación Experimental y Bioterio en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, Salvador Zubirán. Al respecto le informo que dichos oficios fueron generados directamente por la MVZ. Susana A. González Gallardo, quien entonces fue encargada del Bioterio en el INPer, de los cuales no expide copia a la Subdirección de Investigación Biomédica y tomando en cuenta las fechas 24 de septiembre de 1998 y julio 20 de 2001 en que se elaboraron los oficios, esta subdirección solo cuenta con documentos fechados del año 2010 al 2015 en sus archivos.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

II. El 08 de diciembre de 2015, el Instituto Nacional de Perinatología, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la hoy recurrente la entrega de la información en relación a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

En respuesta a su solicitud se anexa información proporcionada por el área responsable.

Archivo: 1225000013015_065.pdf

[...] (sic)

El archivo adjunto señalado con anterioridad, contiene los siguientes oficios:

- Copia simple del oficio número **9100.604.2015**, de fecha 04 de diciembre del 2015, emitido por la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y Titular de la Unidad de Enlace y dirigida a la solicitante, mismo que contiene la siguiente información:

[...]

En respuesta a la solicitud recibida con número de folio 1225000013015, me permito anexar la información proporcionada por el área responsable.

[...] (sic)

- Copia simple del oficio número **3000.0770.2015**, de fecha 02 de diciembre del 2015, emitido por el Director de Investigación y dirigido a la Subdirectora de Desarrollo Organizacional y Titular de la Unidad de Enlace, ambos del sujeto obligado, mismo que contiene la siguiente información:

[...]

En respuesta a su oficio **9199.566.2015** y para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la solicitud de información con folio 1225000013015, envío a Usted copia simple de la Subdirectora



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de Investigación Biomédica, Dra. Guadalupe del Carmen Estrada Gutiérrez, y de la Jefa de Departamento de Biología Celular, Dra. Enriqueta Muñoz Islas, donde señalan que en el período mencionado no se realizaron donaciones de roedores, animales de experimentación, a nombre del Dr. Rafael Hernández González o Dr. Villanueva Sánchez del INCMNZ, durante el período 2010-2015.

[...]" (sic)

- Copia simple del oficio número **3200.153.15**, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Subdirectora de Investigación Biomédica y dirigido al Director de Investigación, ambos del sujeto obligado, mismo que contiene la siguiente información:

[...]

En respuesta al oficio **3000.0765. 2015**, referente a la solicitud de información con folio 1225000013015, en la que solicitan documentación referente a cartas de donación de roedores realizadas al Dr. Rafael Hernández González o al Dr. Octavio Villanueva Sánchez del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Durante el período 2010-2015, me permito informar a usted que en el período mencionado, este Instituto Nacional de Perinatología (INPER) no ha realizado ni recibido ninguna donación de roedores.

Lo anterior, derivado de una investigación realizada a las áreas de las cuales dependió el Bioterio del INPER en los años 2010-2015, así como de los registros con los que cuenta esta Subdirección. Se anexan respuestas de las áreas correspondientes.

Con respecto a la documentación que se resguarda en la Subdirección de Investigación Biomédica por un periodo de 5 años, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental del INPer, me permito informar que es relacionada a todas las actividades y funciones de dicha subdirección, es decir, que la respuesta que se otorgó en el oficio **3200.146.2015**, referente a la solicitud de información **1225000010715** no se refería a que se tuvieran cartas de donación de roedores de los años 2010-2015, sino que se resguarda toda la información desprendida de la gestión de esta subdirección.

[...]" (sic)

- Copia simple del oficio número **3230.133.2015**, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Jefa del Departamento de Biología Celular y dirigido a la Subdirectora de Investigación Biomédica, mismo que contiene la siguiente información:

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En respuesta a su oficio 3200.152.15 referente a la solicitud de copia simple de las cartas dirigidas al Dr. Rafael Hernández González o al Dr. Octavio Villanueva Sánchez del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubiran sobre la donación de roedores en el periodo de 2010 a 2015, quiero hacer de su conocimiento que en el periodo mencionado, no existieron donaciones de animales de experimentación solicitados por la Dra. Susana Adelaida González Gallardo (adscrita actualmente al Departamento de Patología) al Dr. Rafael Hernández González del bioterio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubiran al Instituto Nacional de Perinatología.

[...]" (sic)

III. El 06 de enero de 2016, se recibió en este Instituto, a través del sistema electrónico INFOMEX, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La respuesta no atiende a mi requerimiento en sentido que yo pido documentos de agradecimiento de donaciones de animales que hacía el INCMNSZ al Instituto de Perinatología tal y como se muestra en mis documentos adjuntos y lo que ustedes contestan no es para con lo que yo solicito en virtud de que ustedes me contestan que perinatología no hace donaciones" (sic)

IV. El 06 de enero de 2016, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente **RDA 0008/16**, al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

V. El 13 de enero de 2016, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado Ponente¹ acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado, ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

VI. El 13 de enero de 2016, se notificó a la particular a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y con fundamento en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le informó sobre su derecho para formular alegatos.

VII. El 13 de enero de 2016, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de dicha notificación para que formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

VIII. El 22 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Perinatología, mediante la Herramienta de Comunicación, hizo llegar a este Instituto el oficio **con número 2016. 5000. 0058**, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, del sujeto obligado, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:

[...]

En conclusión, en todas las respuestas emitidas por este Instituto, se declaró que no se recibieron donaciones de roedores en los años 2010-2015.

Por lo tanto, al no existir procedimiento alguno de donación, no hay ni debería de haber cartas de agradecimiento al respecto.

Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en toda la documentación de la Subdirección de Investigación Biomédica y del Departamento de Biología Celular, no encontrando información referente a donaciones de roedores.

De esta manera, el Comité de Transparencia del INPer, declara que se atendió el requerimiento específico del solicitante, así como la inexistencia de información referente a donaciones de animales de experimentación en el periodo de 2010-2015.

Así lo determinaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología.

[...] (sic)

IX. Al día de la presente resolución, este Instituto no ha recibido alegatos por parte de la recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014; así como el artículo 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003; y 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Antes de analizar el fondo del presente recurso de revisión, este Instituto considera fundamental realizar un estudio de oficio, para determinar si se actualiza o no, alguna causal de improcedencia o bien sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 57 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece lo siguiente:

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité; o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Sirve como criterio orientador, lo establecido en la Jurisprudencia 940, consultable en la página 1538 de la Segunda Parte del último Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación*, que a la letra señala:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado, ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías"

Ahora bien, para el recurso en estudio, tenemos que éste fue presentado en tiempo y forma ya que, como se desprende de autos, debido a que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue notificada vía internet a través del sistema Infomex Gobierno Federal el día 08 de diciembre de 2015, y la particular impugnó el día 06 de enero de 2016, lo anterior con apego al artículo 49 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Por otro lado, de la revisión a la Herramienta de Comunicación resulta que no existe antecedente alguno de recurso resuelto en definitiva que tratara sobre la misma solicitud de acceso a la información, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción II del precepto legal en estudio. De la misma manera, tampoco se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción III del artículo en análisis.

Continuando con el análisis, este Instituto no tiene antecedente de que exista algún recurso o medio de defensa tramitado ante el Poder Judicial Federal, por tanto, tampoco se actualiza la causal establecida en la fracción IV del precepto legal en cuestión.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 58 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se prevé:

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de persona moral, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna y el sujeto obligado no modificó su respuesta **de tal manera que el recurso quedara sin materia**, ya que si bien es cierto, mediante la sustanciación del recurso de mérito, el Instituto Nacional de Perinatología hace llegar información adicional a éste Instituto, en donde se declara formalmente la inexistencia de la información, este Órgano garante del derecho de acceso a la información considera que esta información no es suficiente para dejar sin efectos el presente medio de impugnación toda vez que no se tiene constancia alguna de que se le haya notificado a la particular la declaratoria de inexistencia hecha valer por el sujeto obligado y la cual se expresa en su escrito de alegatos.

Es por ello, que resulta conveniente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO.- El presente apartado tiene como finalidad establecer el objeto de estudio.

Por principio de cuentas, tenemos que la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante el Instituto Nacional de Perinatología, por virtud de la cual y mediante la modalidad de copia simple, se le proporcionara lo siguiente:

- Las cartas dirigidas al Dr. Rafael Hernández González o al Dr. Octavio Villanueva Sánchez del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición en agradecimiento de la donación de roedores del 2010 al 2015, lo cual se especifica como disponible en la respuesta que corresponde a la solicitud con número de folio 1225000010715.

Es menester señalar, que la particular anexó a su solicitud de información, un archivo que contenía respuesta a una solicitud de información con número de folio **1225000010715** presentada con anterioridad por la hoy recurrente, mediante la cual se le informaba a la solicitante que a partir de una búsqueda de información realizada en la Dirección de Investigación, no se encontró documentación alguna relacionada con los oficios de agradecimiento de donación de ratones emitidos en los años de 1998 y 2001 por el Instituto Nacional de Perinatología y dirigidos al Dr. Rafael Hernández González del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Lo anterior, con base al Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud, que en su párrafo II.1 señala que los valores documentales de carácter administrativo, donde se incluirían las copias certificadas que solicita la particular, la etapa de archivo de trámite y la etapa de archivo de concentración dan un término de vigencia completa de 6 años; siendo las fechas que se solicitan de los documentos de los años de 1998 y 2001, es evidente que la información requerida ya no se encontraba en los archivos del Instituto Nacional de Perinatología, sino que solo se cuenta con documentos fechados del año 2010 al 2015.

En **respuesta inicial**, el Instituto Nacional de Perinatología, se pronunció en los siguientes términos:

- La **Dirección de Investigación**, manifestó que en el periodo mencionado no se realizaron ni se recibieron donaciones de roedores, animales de experimentación, a nombre del Dr. Rafael Hernández González o Dr. Octavio Villanueva Sánchez del INCMNZ, durante el periodo 2010-2015. Lo anterior, en razón de las respuestas emitidas por la **Subdirección de Investigación Biomédica y por la Jefatura de Departamento de Biología Celular**.

- La **Subdirección de Investigación Biomédica**, señaló que en el periodo de 2010-2015 el Instituto Nacional de Perinatología no ha recibido ninguna donación de roedores.

Asimismo, señaló que la documentación que se resguarda en la Subdirección por un periodo de 5 años, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental del Instituto Nacional de Perinatología, se encuentra relacionada con todas las actividades y funciones de dicha Subdirección y es por ello que en la respuesta que se otorgó en el oficio **3200.14.2015**, referente a la solicitud de información **1225000010715** no se refería a que se tuvieran cartas de donación de roedores de los años 2010-2015, sino que se resguarda toda la información desprendida de la gestión de esta Subdirección.

- La **Jefa de Departamento de Biología Celular**, manifestó que en el periodo mencionado, no existieron donaciones de animales de experimentación solicitados por la Doctora. Susana Adelaida González Gallardo al Dr. Rafael Hernández González del bioterio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubirán al Instituto Nacional de Perinatología.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Inconforme con la respuesta anterior, la hoy recurrente presentó, a través del sistema electrónico INFOMEX, un recurso de revisión ante este Instituto, en el que señaló como acto recurrido lo siguiente:

- Que la respuesta no atendía a su requerimiento al decir que el sujeto obligado no realizó ni recibió donaciones de roedores, en razón de que ella pedía documentos de agradecimiento de donaciones de animales del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición al Instituto de Perinatología, en el periodo de 2010 a 2015, tal y como se muestra en los documentos adjuntos a su solicitud de información.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto, los alegatos recaídos al recurso de revisión presentado.

Así pues, el sujeto obligado, en escrito de alegatos **MODIFICÓ** su respuesta, pues emitió la declaratoria de inexistencia debidamente firmada por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología.

Es menester señalar, que en dicha declaratoria de inexistencia, el sujeto obligado señaló que en las respuestas emitidas en un primer momento, se declaró que no se recibieron donaciones de roedores en los años 2010-2015 y que por ende, no hay ni debería de haber cartas de agradecimiento al respecto.

Además manifestó, que se realizó una búsqueda exhaustiva en toda la documentación de la Subdirección de Investigación Biomédica y del departamento de Biología celular, no se encontró información referente a donaciones de roedores.

En esa tesitura, el Instituto Nacional de Perinatología declaró que atendió el requerimiento de la solicitante, así como la inexistencia de información referente a donaciones de animales de experimentación en el periodo de 2010 a 2015.

Resulta conveniente mencionar, que este Instituto no tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular su escrito de alegatos, el cual contiene la declaratoria de inexistencia debidamente firmada por los miembros del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, podemos establecer que el objeto de estudio versará en el agravio hecho valer por la hoy recurrente, quien manifiesta que la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Fuente: Francisco Javier Acuña
Llamas

emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo requerido en su solicitud de información. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su *Reglamento* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- En el presente apartado se hará un análisis del marco normativo que determine las atribuciones del sujeto obligado, con el fin de contar con los elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

Primeramente, resulta necesario señalar el contenido de la *Ley de Institutos Nacionales de Salud*² que establece lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

III. Institutos Nacionales de Salud, a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional;

IV. Investigación en salud, al estudio y análisis original de temas de la Medicina, sujetos al método científico, propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad, para su aplicación en la atención médica;

[...]

X. Recursos de origen externo, a los subsidios, participaciones, donativos, herencias y legados, en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se otorguen de manera directa a los Institutos o a través de sus patronatos

[...]

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los integrantes, para las áreas que se indican:

[...]

VI. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Eápinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;

² Para consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/51_270115.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

[...]

ARTÍCULO 6. A los Institutos Nacionales de Salud le corresponderá:

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

[...]

ARTÍCULO 10. Los Institutos Nacionales de Salud gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de esta ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan

Por su parte, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*³, establece lo siguiente:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que **tiene por objeto principal, en el campo de la salud reproductiva y perinatal, la investigación científica**, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

[...]

Artículo 30. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones

I. Promover, coordinar y supervisar la realización de investigaciones biomédicas básicas, clínicas, de intervención comunitaria y de desarrollo tecnológico, para generar en el campo de la salud perinatal y reproductiva conocimiento con alto rigor científico, modelos de atención innovadores y recursos humanos de excelencia.

II. Participar en la definición de las líneas de investigación institucionales acorde a la misión y visión del INPer, teniendo como ejes prioritarios la relevancia, pertinencia originalidad y la factibilidad

[...]

³ Para consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/r295.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

XI. Apoyar y promover la interacción con los centros de investigación universitarios, la industria y el resto de instituciones de salud afines al INPer, mediante convenios de colaboración interinstitucionales, con la finalidad de establecer investigación transdisciplinaria e interinstitucional.

[...]

XV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

Artículo 33. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.

[...]

VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

[...]

XIII. Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.

[...]

XXI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, a petición de autoridad competente.

[...]

Artículo 40. La Subdirección de Investigación Biomédica tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar con el área médica, y las subdirecciones de investigación clínica, de reproducción humana, y de intervenciones comunitarias los procesos administrativos, metodológicos y todos aquellos necesarios para facilitar el desarrollo vinculado de la investigación biomédica.

[...]

IV. Programar y vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las áreas y lograr su óptima aplicación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

A partir del análisis normativo realizado con anterioridad, se desprende lo siguiente:

- Los **Instituto Nacionales de Salud** son **organismos descentralizados** de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como **objeto principal la investigación científica en el campo de la salud**.
- La **Investigación en salud** es el estudio y análisis original de temas de la Medicina, sujeto al método científico con el propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad, para su aplicación médica.
- Los **recursos de origen de externo** incluyen **donativos** en efectivo o en especie, de **personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras**, que se otorguen de manera directa a los Institutos.
- El **Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes** es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que se especializa en salud reproductiva y perinatal y tiene por objeto principal la investigación científica.
- Los **Institutos Nacionales de Salud** tendrán por objeto realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, **experimentales**, de desarrollo tecnológico y básicas, **en las áreas biomédicas** y sociomédicas en el campo de sus especialidades.
- La **Dirección de Investigación** cuenta con las siguientes funciones: **Promover, coordinar y supervisar la realización de investigaciones biomédicas, básicas, clínicas, de intervención comunitaria y de desarrollo tecnológico, para generar en el campo de la salud perinatal y reproductiva conocimiento con alto rigor científico; participar en la definición de las líneas de investigación institucionales; apoyar y promover la interacción con las instituciones de salud afines al Instituto Nacional de Perinatología, mediante convenios de colaboración interinstitucionales y; expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo.**
- La **Dirección de Administración y Finanzas** tendrá las siguientes funciones: **coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, de adquisiciones, inventarios de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos; **vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales**; resolver los requerimientos que señala al Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y; **expedir y certificar las copias de los documentos o constancias** que existan en los archivos a su cargo.

• La **Subdirección de Investigación Biomédica** tiene las siguientes funciones: coordinar con el área médica, y las subdirecciones de investigación clínica, de reproducción humana, y de intervenciones comunitarias los procesos administrativos, metodológicos y todos aquellos necesarios para facilitar el desarrollo vinculado de la investigación biomédica y Programar y vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las áreas y lograr su óptima aplicación.

Es importante mencionar, el contenido del *Cuadro General de Clasificación Archivística y catálogo de disposición documental de la Secretaría de Salud*⁴, el cual establece lo siguiente:

[...]

Valor documental: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios).

Valoración documental: Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.

Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables

[...]

II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

... El Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) es el "registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final".

⁴ Para consulta en: http://www.salud.gob.mx/cdi/pot/fxiv/instrumentos-Control-Consulta-Archivistica_2013.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Este instrumento de consulta y control archivístico, tiene como base el ciclo vital del documento, por lo que comprende desde la creación del mismo, como resultado de una actividad de gestión o trámite administrativo, hasta el momento en el que se resuelve su eliminación o su conservación definitiva, permitiendo así, que en cada etapa la documentación sea manejada de forma racional y accesible, por ello el CADIDO se sustenta en el Cuadro General de Clasificación Archivística, siendo la serie documental la unidad básica de registro desde la cual se determinan los valores y vigencias.

Los **valores documentales** se refieren a la "condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios); o bien, evidenciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos (valores secundarios)."

Con base en los valores documentales es que se establece la vigencia documental, misma que atañe al "periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables."

Valoración: Consiste en el análisis y la determinación de los valores primarios y secundarios de la documentación, para fijar sus plazos de acceso, transferencia, conservación o destino final.

Valor documental primario administrativo: Aquel que poseen los documentos producidos o recibidos por una institución y sirven como testimonio de sus procedimientos y actividades. Se encuentra en todos los documentos y está relacionado al trámite o asunto que motivo su creación.

Documentación en original

Valores documentales	Vigencia documental		
	Archivo de trámite	Archivo de Concentración	Vigencia eliminada
Administrativos	2 años	3 años	6 años
Contables o fiscales	3 años	3 años	6 años
Legales o judiciales	6 años	6 años	12 años

En la Secretaría de Salud se han establecido los siguientes plazos de acceso, transferencia, conservación o destino final de la documentación en original:

En la Secretaría de Salud se han establecido los siguientes plazos de acceso, transferencia, conservación o destino final de la documentación en copia:

Documentación en copia

Valores documentales	Vigencia documental		
	Archivo de trámite	Archivo de Concentración	Vigencia eliminada
Administrativos	2 años	3 años	6 años
Contables o fiscales	3 años	3 años	6 años
Legales o judiciales	6 años de vigencia	6 años de vigencia	12 años de vigencia

Asimismo, la vigencia documental es que permite determinar el destino final de los documentos que consiste en la "transferencia en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación no ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transformarlos a un archivo histórico". En tanto que el concepto de **transferencia documental**, se presta realizando los cambios de formatos, folios de archivo, de modo del ciclo vital del documento (creación, concentración o traslado), dejando la responsabilidad del área coordinadora para supervisar la administración de documentos en cada dependencia o entidad, salvando los procedimientos a seguir con miras a realizar la transferencia o tratamiento final de la documentación para garantizar su conservación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El **valor documental** es la **condición de los documentos que les confiere características administrativas**, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración.
- La **valoración documental** es la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.
- La **vigencia documental** es el periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que el **Catálogo de Disposición Documental** es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.
- El Catálogo antes mencionado, tiene como base el ciclo vital del documento, por lo que comprende desde la creación del mismo, como resultado de una actividad de gestión o trámite administrativo, hasta el momento en el que resuelve su eliminación o su conservación definitiva.
- Los **valores documentales** se refieren a la condición de los documentos que les confiere **características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración**; o bien, evidenciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos.
- La **vigencia documental** atañe al **periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos**, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- La **valoración** consiste en el análisis y la determinación de los valores primarios y secundarios de la documentación, para fijar sus plazos de acceso, transferencia, conservación o destino final.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- El **valor documental primario administrativo** es aquel que tienen los documentos producidos o recibidos por una institución y sirven como testimonio de sus procedimientos y actividades.

- El plazo de acceso, transferencia, conservación o destino final de la documentación original de la Secretaría de Salud es el siguiente: los valores documentales administrativos tienen una vigencia completa de 6 años y la documentación en copia tiene una vigencia completa de 3 años.

QUINTO.- Ahora bien, en el presente apartado se hará el análisis del objeto de estudio aplicando la norma al caso concreto.

En ese sentido, se analizará si resulta fundado el agravio manifestado por la hoy recurrente en torno a la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

Para tales efectos, es menester recordar la solicitud de acceso a la información presentada por la particular, mediante la cual requirió la copia simple de las cartas de agradecimiento realizadas por el Instituto Nacional de Perinatología, las cuales iban dirigidas al Dr. Rafael Hernández González o al Doctor Octavio Villanueva Sánchez del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por la donación de roedores en el periodo 2010 al 2015 que se especifica en la respuesta de la solicitud 1225000010715.

Es menester señalar, que la particular anexó a su solicitud de información, un archivo que contenía respuesta a una solicitud de información con número de folio **1225000010715** presentada con anterioridad por la hoy recurrente, mediante la cual se le informaba a la solicitante que a partir de una búsqueda de información realizada en la Dirección de Investigación, no se encontró documentación alguna relacionada con los oficios de agradecimiento de donación de ratones emitidos en los años de 1998y 2001por el Instituto Nacional de Perinatología y dirigidos al Dr. Rafael Hernández González del Instituto Nacional de Ciencia Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Lo anterior, con base al Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud, que en su párrafo II.1 señala que los valores documentales de carácter administrativo, donde se incluirían las copias certificadas que solicita la particular, la etapa de archivo de trámite y la etapa de archivo de concentración dan un término de vigencia completa de 6 años; siendo las fechas que se solicitan de los documentos de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

años de 1998 y 2001, es evidente que la información requerida ya no se encontraba en los archivos del Instituto Nacional de Perinatología, sino que solo se cuenta con documentos fechados del año 2010 al 2015.

En respuesta inicial, el sujeto obligado, a través de la **Dirección de Investigación** manifestó que en el periodo mencionado no se realizaron ni se recibieron donaciones de roedores, animales de experimentación, a nombre del Dr. Rafael Hernández González o Dr. Octavio Villanueva Sánchez del INCMNZ, durante el periodo 2010-2015. Lo anterior, en razón de las respuestas emitidas por la **Subdirección de Investigación Biomédica y por la Jefatura de Departamento de Biología Celular**.

La **Subdirección de Investigación Biomédica**, señaló que en el periodo de 2010-2015 el Instituto Nacional de Perinatología no ha recibido ninguna donación de roedores.

Asimismo, señaló que la documentación que se resguarda en la Subdirección por un periodo de 5 años, de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental del Instituto Nacional de Perinatología, se encuentra relacionada con todas las actividades y funciones de dicha Subdirección y es por ello que en la respuesta que se otorgó en el oficio **3200.14.2015**, referente a la solicitud de información **1225000010715** no se refería a que se tuvieran cartas de donación de roedores de los años 2010-2015, sino que se resguarda toda la información desprendida de la gestión de esta Subdirección.

La **Jefa de Departamento de Biología Celular**, manifestó que en el periodo mencionado, no existieron donaciones de animales de experimentación solicitados por la Doctora. Susana Adelaida González Gallardo al Dr. Rafael Hernández González del bioterio del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y de Nutrición Salvador Zubirán al Instituto Nacional de Perinatología.

La particular manifestó su inconformidad respecto a la respuesta obtenida, a través del siguiente agravio:

- Que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no atiende a su requerimiento al decir que el sujeto obligado no realizó ni recibió donaciones de roedores, en razón de que ella pedía documentos de agradecimiento de donaciones de animales del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Instituto de Perinatología, en el periodo de 2010 a 2015, tal y como se muestra en los documentos adjuntos a su solicitud de información.

Ahora bien, es de mencionarse que mediante la sustanciación del recurso de mérito, el Instituto Nacional de Perinatología no hizo del conocimiento de la particular, la información adicional manifestada en su escrito de alegatos.

Así mismo este Instituto considera que esta información no satisface la solicitud de acceso a la información toda vez que a pesar de emitir la declaratoria de inexistencia debidamente firmada por los integrantes del Comité de Transparencia, éste Organismo Constitucional Autónomo no tiene constancia de que el escrito de alegatos le haya sido notificado a la recurrente.

Por lo anterior, a fin de verificar si la solicitud de acceso a información se atendió adecuadamente, cabe hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida, el cual se encuentra establecido en los artículos 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento, en los siguientes términos:

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento.

[...]

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

De los artículos antes mencionados se desprende lo siguiente:

La Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la **unidad administrativa** que tengan o puedan tener la información.

En razón de lo anterior, podemos establecer que la Unidad de Enlace deberá realizar un razonamiento jurídico para poder determinar que unidades administrativas tienen la facultad o atribución específica que les permita contar con dicha información.

En caso de que la unidad administrativa cuente con la información y que ésta sea pública, deberá notificarlo a la Unidad de Enlace precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de la misma, de igual manera en caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que desde la respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que se realizó la búsqueda, en la **Dirección de Investigación, Subdirección de Investigación Biomédica y el Departamento de Biología Celular**, sin embargo, no cumple con lo que la particular solicitó, al expresar solamente que la información requerida no se encontró en los archivos de dichas administrativas, razón por la cual interpuso el presente recurso de revisión, derivado de ello, el sujeto obligado hizo un segundo requerimiento a las mismas Unidades Administrativas, así como en la **Dirección de Administración y Finanzas**, intentando con ello dar cabal cumplimiento a la solicitud de información de mérito.

En mérito de lo anterior, cabe señalar que de la normatividad analizada en el Considerando Cuarto de la presente resolución este Instituto considera que la búsqueda fue efectuada en las unidades administrativas competentes de conformidad con sus facultades, es decir en **Dirección de Investigación, Subdirección de Investigación Biomédica, el Departamento de Biología Celular y a la Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que estas unidades cuentan con las siguientes atribuciones:

La **Dirección de Investigación** cuenta con las siguientes funciones: **Promover, coordinar y supervisar la realización de investigaciones biomédicas, básicas, clínicas, de intervención comunitaria y de desarrollo tecnológico, para generar en el campo de la salud perinatal y reproductiva conocimiento con alto rigor científico; participar en la definición de las líneas de investigación institucionales; apoyar y promover la interacción con las instituciones de salud afines al Instituto Nacional de Perinatología, mediante convenios de colaboración interinstitucionales y; expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo.**

La **Dirección de Administración y Finanzas** tendrá las siguientes funciones: **coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, de adquisiciones, inventarios de bienes muebles e inmuebles y demás servicios administrativos; vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales; resolver los requerimientos que señala al Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Gubernamental y: **expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo.**

La **Subdirección de Investigación Biomédica** tiene las siguientes funciones: coordinar con el área médica, y las subdirecciones de investigación clínica, de reproducción humana, y de intervenciones comunitarias los procesos administrativos, metodológicos y todos aquellos necesarios para facilitar el desarrollo vinculado de la investigación biomédica y Programar y vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las áreas y lograr su óptima aplicación.

En relación con el agravio manifestado por la hoy recurrente, relativo a que la respuesta no atendió a su requerimiento al decir que el Instituto Nacional de Perinatología no realizó ni recibió donaciones de roedores, en razón de que ella pedía documentos de agradecimiento de donaciones de animales del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición al sujeto obligado, en el periodo de 2010 a 2015, tal y como se muestra en los documentos adjuntos a su solicitud de información, este Instituto realiza las siguientes manifestaciones:

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó en respuesta inicial que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, las cuales han sido mencionadas con anterioridad, no se encontró documento alguno que se referiera a los oficios de agradecimiento dirigidos al Dr. Rafael Hernández González o al Dr. Octavio Villanueva Sánchez del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Además, el sujeto obligado aclaró que, en la solicitud de información **1225000010715** no se refería a que se tuvieran cartas de donación de roedores de los años 2010-2015, si no que resguarda toda la información desprendida de sus diversas gestiones.

En ese sentido, es posible concluir que con la explicación otorgada en alegatos, es decir la declaratoria de inexistencia, la particular puede conocer la razón por la cual no existe la información solicitada; sin embargo, de las constancias del expediente no se advierte que dicha manifestación haya sido del conocimiento de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

la hoy recurrente, razón por la cual no se puede tener por satisfecha la pretensión de la misma.

Es de total de importancia, que derivado de la búsqueda de este Instituto, no se encontró información o documento alguno que pudiera dar certeza de la realización o recepción de donaciones de animales de experimentación durante el periodo de 2010 a 2015. En ese sentido, se puede concluir que si bien no se realizaron donaciones de roedores en dicho periodo, es evidente que no existen cartas de agradecimiento por las donaciones referidas por la particular.

Por lo antes expuesto, el agravio de la particular resulta **parcialmente fundado**, toda vez que el Instituto Nacional de Perinatología, derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró documentación alguna relativa a los oficios de agradecimiento por donaciones de roedores en el periodo 2010-2015 y en razón de que este Organismo Constitucional Autónomo realizó una búsqueda de información relativa a la recepción o entrega de donaciones de animales de experimentación, se tuvo certeza de que efectivamente el sujeto obligado no cuenta con la información requerida por la hoy recurrente.

Cabe señalar, que a pesar de que el Instituto Nacional de Perinatología, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, declaró la inexistencia de la información, éste fue omiso en hacer del conocimiento de la particular, lo manifestado en su escrito de alegatos. Toda vez que no existe constancia alguna de que se haya notificado a la particular lo antes mencionado.

Por lo tanto se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología, y se le instruye a efecto de que dé entrega de la declaratoria de inexistencia debidamente fundada, motivada y firmada por los miembros del Comité de Transparencia del sujeto obligado, la cual fue manifestada durante la sustanciación del presente medio de impugnación.

Cabe mencionar que, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por la recurrente fue la correspondiente a "entrega por internet en el INFOMEX", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente mediante el correo electrónico que la particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el último Considerando y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 37, fracción X, 56, último párrafo, y 63, penúltimo párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción XIX; 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 59, primer párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

SEXTO. Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del sujeto obligado, a través de su Unidad de Enlace.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 10 febrero de 2016, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**

Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**

Comisionado

Areli Cano Guadiana

Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**

Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000013015
Número de expediente: RDA 0008/16
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas


Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del
Pleno


Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la
Información

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RDA 0008/16, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de febrero de 2016.